



# PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

PP28-0009

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXLVI

Victoria, Tam., miércoles 15 de diciembre de 2021.

Edición Vespertina Número 149

*"2021, Año como Centenario de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"*

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE SALUD

**ACUERDO** mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el virus SARS-COV2 (COVID- 19) en el Estado.. 2

PODER JUDICIAL

CONSEJO DE LA JUDICATURA

**MODIFICACIÓN** del Acuerdo General 6/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual Se modifican los artículos 8, 11, 19, 24, 57 y 83 del Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, aprobado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno. 12

# GOBIERNO DEL ESTADO

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARÍA DE SALUD

**GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA**, titular de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 4 fracción IV y 13 apartado B, fracción I y VII de la Ley General de Salud; 4 fracción II, 82 y 85 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas; artículos 13, 14, 15, 22, 23 fracción V y XII y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARSCoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria, dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Que el 27 de marzo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**TERCERO.** Que el 29 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto Gubernamental mediante el cual se dictan medidas de seguridad sanitaria para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19) en el Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.** Que el 23 de abril de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual el Poder Ejecutivo del Estado establece medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**QUINTO.** Que el 29 de mayo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se amplía el estado de emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura.

**SEXTO.** Que en el Acuerdo antes mencionado, se establecen las medidas de seguridad en materia sanitaria con motivo de la emergencia sanitaria; se determina la reapertura gradual y responsable de actividades económicas en el estado; y se delegan en la Secretaría de Salud y en la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Tamaulipas, las facultades para emitir los lineamientos y protocolos de seguridad sanitaria y de salud correspondientes para su reapertura, para hacer frente a la nueva realidad con convivencia segura, y con ello prevenir la propagación y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**SÉPTIMO.** Que el 30 de mayo del 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Acuerdo signado por los titulares de la Secretaría de Salud y Desarrollo Económico del Estado, mediante el cual se expiden lineamientos de seguridad sanitaria y de salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales en el Estado.

**OCTAVO.** Que el Acuerdo citado con antelación, estableció en su Artículo Tercero y Cuarto las bases sobre la reapertura de los establecimientos considerados como no esenciales tomando en consideración el porcentaje de aforo en dichos comercios, atendiendo a las fases correspondientes; además de acordar que dichas fases serían evaluadas por el Comité Estatal de Seguridad en Salud, órgano colegiado en determinar el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a las fases anteriores de acuerdo a la semaforización atendiendo al nivel de riesgo sobre la salud de las y los tamaulipecos.

**NOVENO.** Que atendiendo a lo referido en el considerando anterior desde el 30 de mayo de 2020, y de manera permanente y consecutiva, siguiendo las recomendaciones del Comité Estatal de Seguridad en Salud, se han tomado las determinaciones sobre las restricciones en la operatividad de las actividades económicas no esenciales en la entidad, situación que motiva a la expedición de los Acuerdos emitidos por la suscrita en mi calidad de titular de la Secretaría de Salud, generados todos ellos en estricto apego a las medidas de seguridad sanitaria dictadas, de conformidad con los protocolos emitidos para tal efecto.

**DÉCIMO.** Que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado en su edición vespertina número 142 del 30 de noviembre del actual, el Acuerdo mediante el cual se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria y de Salud para la reapertura gradual y responsable de las actividades económicas no esenciales para contener la pandemia provocada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19) en el Estado, el cual tuvo como vigencia hasta el 15 de diciembre del actual.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, en su sesión celebrada el día 15 de diciembre del 2021, determinó continuar con la vigencia de las Fases hasta el 31 de diciembre del 2021, en atención a la situación prevalecte en la Entidad, derivado del análisis del comportamiento del SARS-COV2 (COVID-19).

En virtud de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DE SEGURIDAD SANITARIA Y DE SALUD PARA LA REAPERTURA GRADUAL Y RESPONSABLE DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS NO ESENCIALES PARA CONTENER LA PANDEMIA PROVOCADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID- 19) EN EL ESTADO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo es obligatorio y de aplicación en el territorio del Estado de Tamaulipas, y sus disposiciones son de orden público e interés social, mismos que contienen objetivos, consideraciones, recomendaciones y estrategias sobre las medidas de prevención y protección de la salud que deben ejecutar los sectores público, económico y social para lograr un retorno o la continuidad de las actividades laborales seguro, gradual y responsable.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se establecen las actividades que deberán atender los municipios de la Entidad, por lo tanto, la reapertura de los establecimientos contemplados dentro de las actividades económicas no esenciales, deberá efectuarse con estricto apego a las medidas de seguridad en materia sanitaria dictadas por la autoridad correspondiente, de conformidad con los protocolos señalados en el Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Estado del 30 de mayo del 2020, en su edición vespertina extraordinario número 5, además de las señaladas a continuación:

HORARIO DE MOVILIDAD	06:00 HRS. A 01:00 HRS.
MUNICIPIOS	Todos los municipios
GIRO / INDICADOR	FASE II
<b>Servicios profesionales, científicos y técnicos</b> (Servicios legales, diseño especializado, consultoría administrativa, científica y técnica, investigación científica y desarrollo, publicidad, investigación de mercados y encuestas de opinión pública, fotografía y videograbación, traducción e interpretación y otros servicios profesionales, científicos y técnicos).	Capacidad laboral al 75%  Sin restricción de horario
<b>Servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles</b> (Renta y venta de casas, terrenos, edificios, locales comerciales, de automóviles, camiones y otros transportes terrestres).	Capacidad laboral al 75%  Sin restricción de horario
<b>Servicios de reparación y mantenimiento</b> (Talleres eléctricos, artículos para el hogar y otros artículos personales).	Sin restricción de horario
<b>Servicios de asistencia social</b> (Orfanatos, asilos, casas de migrantes, servicios comunitarios de alimentación, refugio y emergencia).	Capacidad de visitantes al 75%  Sin restricción de horario
<b>Salones de belleza, barberías, estéticas, peluquerías y salones de manicure y pedicure.</b>	Capacidad de atención al 75%  Sin restricción de horario  Uso obligatorio de cubrebocas y uso de protocolo.

<b>Restaurantes y servicios de preparación de alimentos con bebidas.</b>	<p>Capacidad al 75%</p> <p>Servicio de lunes a domingo de las 6:00 hasta las 01:00 horas.</p> <p>Queda prohibido el ingreso a toda persona sin cubrebocas.</p> <p>Se permite la venta de alcohol hasta la 01:00 horas</p> <p>Prohibido servicio de buffete.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<b>Tianguis, Puestos fijos y semifijos.</b>	<p>Capacidad de instalación de tianguistas al 50%.</p> <p>Responsabilidad del municipio del cumplimiento de esta capacidad.</p> <p>Capacidad de visitantes al 50%</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin cubrebocas.</p> <p>Sin restricción de horario</p> <p>Cada puesto deberá estar distanciado al menos 5 metros uno de otro y se prohíbe la venta a personas que no porten cubrebocas, no se apliquen gel antibacterial y no guarden la sana distancia.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p>
<b>Manejo de residuos y servicios de remediación</b>	Sin restricción operativa y de horarios.
<b>Industria manufacturera esencial</b>	Sin restricción operativa y de horarios.
<b>Industria manufacturera no esencial</b>	Capacidad laboral al 75%
<b>Hoteles y servicios de alojamiento temporal</b>	<p>Capacidad al 75%, incluida áreas lúdicas.</p> <p>Uso de alberca por horarios, solo para huéspedes.</p> <p>Restaurante al 75%</p> <p>Servicio de buffete sólo ejecutado de manera asistida por personal con equipo de protección. Los alimentos deberán contar con cubiertas de protección.</p> <p>Servicio al cuarto.</p>

<p><b>Guarderías Subrogadas Institucionales</b></p>	<p>Para las guarderías que prestan servicios Institucionales (subrogados), la reapertura será responsabilidad de las instituciones de quien dependan, siguiendo con los protocolos establecidos.</p> <p>Capacidad al 75%</p> <p>Seguir protocolos establecidos.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas.</p> <p>Comprobar la realización de desinfección semanal.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p> <p>Cerrar de forma inmediata si hay brotes.</p>
<p><b>Guarderías Privadas</b></p>	<p>Capacidad al 50%</p> <p>Seguir protocolos establecidos.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas.</p> <p>Comprobar la realización de desinfección semanal.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p> <p>Cerrar de forma inmediata si hay brotes.</p>
<p><b>Corporativos y servicios de apoyo a los negocios</b> (Servicio de seguridad privada, intendencia)</p>	<p>Capacidad laboral administrativa al 75%</p> <p>Capacidad operativa sin restricción.</p>
<p><b>Construcción de obras de ingeniería civil, edificación y trabajos especializados en construcción</b></p>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>
<p><b>Comercio al por menor en tiendas de autoservicio</b></p>	<p>Una persona por familia.</p> <p>Capacidad de servicio al 75%</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin uso de cubrebocas.</p> <p>Con la utilización del 100% de las cajas y/o no mantener más de 3 personas por fila para pagar.</p> <p>Sin restricción de horario.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>Venta de alcohol libre.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
	<p>Una persona por familia.</p> <p>Capacidad de servicio al 75%.</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin uso de cubrebocas.</p>

<p><b>Comercio al por menor en tiendas departamentales y plazas comerciales</b></p>	<p>Control de entradas y salidas de personas del establecimiento.</p> <p>Sin restricción de horario.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>Venta de alcohol libre.</p> <p>Los restaurantes en las Plazas Comerciales, mantienen mismo horario que restaurantes.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<p><b>Comercio al por menor de productos textiles, bisutería, accesorios de vestir y calzado (Tiendas de ropa, Zapaterías, Joyerías, Accesorios para el arreglo personal)</b></p>	<p>Capacidad de servicio al 75%</p> <p>Una persona por familia.</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin cubrebocas.</p> <p>Control de entradas y salidas de personas del establecimiento.</p> <p>Sin restricción de horario.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<p><b>Comercio en general aplicable a mercerías, librerías, tiendas de juegos, tlapalerías y venta de pinturas, venta de telas, paletterías, neverías, dulcerías</b></p>	<p>Capacidad de servicio al 75%</p> <p>Una persona por familia.</p> <p>Sin restricción de horario.</p>
<p><b>Comercio al por menor de enseres domésticos, artículos para la decoración de interiores y artículos usados</b></p>	<p>Capacidad de servicio al 75%</p> <p>Una persona por familia</p> <p>Sin restricción de horario.</p>
<p><b>Artículos de papelería, escolares y computadoras</b></p>	<p>Sin restricción de horario</p> <p>Una persona por familia.</p>
<p><b>Comercio al por menor de abarrotes, alimentos, bebidas, hielo y tabaco para el esparcimiento y otros artículos de uso personal</b></p>	<p>Horario de venta al público desde las 6:00 horas hasta las 01:00 horas.</p> <p>Venta de alcohol libre.</p>

	<p>Queda prohibida la venta a toda persona sin cubrebocas.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<b>Depósitos</b>	<p>Horario de venta al público hasta las 01:00 horas.</p> <p>Venta de alcohol libre.</p> <p>Queda prohibida la venta a toda persona sin uso de cubrebocas.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<b>Distribuidoras de víveres</b>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>
<b>Agencias automotrices</b>	<p>Sin restricción de horario.</p> <p>Un cliente por asesor.</p>
<b>Actividades legislativas, gubernamentales y de impartición de justicia y organismos internacionales y extraterritoriales</b>	<p>Sujetarse al protocolo correspondiente.</p>
<b>Transporte público</b>	<p>50% de la capacidad del vehículo.</p> <p>Queda prohibidos el ingreso de pasajeros sin uso de cubrebocas.</p> <p>Exhorto de la Subsecretaría de Transporte a las personas concesionarias sobre el puntual cumplimiento a las medidas sanitarias y las sanciones aplicables.</p> <p>Servicio de lunes a domingo sin restricción de horario.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<b>Mensajería y paquetería</b>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>
<b>Servicios de comunicación y telecomunicación</b>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>
<b>Expendios de agua purificada</b>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>
<b>Laboratorios clínicos</b>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>
<b>Farmacias</b>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>
<b>Servicios veterinarios</b>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>
<b>Hospitales</b>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>
<b>Gaseras y gasolineras</b>	<p>Sin restricción operativa y de horarios.</p>

<b>Ferreterías y refaccionarias</b>	Sin restricción operativa y de horarios.
<b>Consultorios de servicios de salud</b>	Sin restricción operativa y de horarios.
<b>Centrales de abasto</b>	Capacidad de servicio al 50%
<b>Bancos</b>	Capacidad de servicio al 75%
<b>Cines</b>	<p>Apertura al 70% de su capacidad por sala, garantizando la sana distancia.</p> <p>Uso de cubrebocas obligatorio.</p> <p>Apertura del área de dulcería y cafetería para venta de alimentos de lunes a domingo hasta las 01:00 horas.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<b>Iglesias</b>	<p>Capacidad de servicio al 75% con el respeto de sana distancia entre personas y bancas.</p> <p>Un solo acceso.</p> <p>Una persona debe estar al ingreso del templo y/o iglesia para que tome temperatura y vigile que se cumpla con la capacidad estipulada</p> <p>En la celebración de cultos y oficios de cualquier denominación religiosa, se prohíben las reuniones masivas.</p> <p>Horarios fijos de los servicios (mismos que deberán ser colocados en las puertas de ingreso del templo y de las oficinas administrativas).</p> <p>Cancelar visiblemente los espacios entre las bancas, observando el respeto de sana distancia entre personas.</p> <p>Servicios religiosos los 7 días de la semana en horarios habituales</p> <p>Comprobar la realización de desinfección al término de cada servicio.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p>
<b>Teatros, Museos, Circos y juegos mecánicos infantiles semifijos.</b>	<p>Capacidad de servicio al 50%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p> <p>Circos con capacidad del 50%</p> <p>Juegos mecánicos e infantiles semifijos al 50%.</p> <p>Uso de cubrebocas obligatorio.</p>

	<p>Seguir los protocolos establecidos.</p>
<b>Bibliotecas</b>	<p>Capacidad de servicio al 75%</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños, pudiendo fijar horarios especiales de atención y permitir el ingreso de una persona adicional que los auxilie.</p>
<b>Salones de eventos, palapas, jardines y albercas</b>	<p>Horario límite de servicio hasta las 01:00 horas.</p> <p>Capacidad de servicio al 80%</p> <p>Si se usan mesas para 12 personas, máximo 8 personas.</p> <p>Si se usan mesas para 10 personas, máximo 6 personas.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<b>Servicios culturales, deportivos y extracurriculares</b>	<p>Capacidad de servicio al 50%</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>
<b>Gimnasios</b>	<p>Capacidad de servicio al 50% por área dentro del gimnasio.</p> <p>Áreas ventiladas.</p> <p>Horario de 05:00 a 24:00 horas.</p> <p>Uso obligatorio de cubrebocas.</p> <p>Garantizar la desinfección de cada aparato después de su uso.</p> <p>Establecer medidas de protección específicas a favor de mujeres embarazadas, adultos mayores y niños.</p> <p>Distintivo de establecimiento seguro.</p>

<b>Actividades deportivas al aire libre</b>	<p>Aforo del 40%</p> <p>En deportes de equipo presentar 4 pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días rotando jugadores, presentar en modalidad de prueba rápida.</p> <p>Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo.</p> <p>En estadios de fútbol, basquetbol y béisbol, se permite la venta de alcohol.</p>
<b>Actividades deportivas en espacios cerrados</b>	<p>Solo deportistas, sin aforo.</p> <p>En deportes de equipo presentar 4 pruebas negativas a COVID-19 cada 14 días, presentar en modalidad PCR.</p> <p>Dos o más casos positivos del mismo equipo, se dará de baja el equipo.</p>
<b>Playas, ríos y balnearios</b>	<p>Las que determine el proyecto de la Secretaría de Turismo del Estado de Tamaulipas.</p>
<b>Establecimientos con venta de alimentos preparados semifijos y ambulantes</b>	<p>Capacidad de 50%</p> <p>Servicio en el establecimiento de las 06:00 horas hasta las 01:00 horas.</p> <p>Cuidado de la sana distancia.</p> <p>Prohibida la venta sin uso de cubrebocas.</p>
<b>Centros de espectáculos, tabernas, cabarets, centros nocturnos, discotecas, ferias, conciertos y shows.</b>	<p>Capacidad al 50%</p> <p>Horario de servicios hasta la 01:00 horas de lunes a domingo.</p>
<b>Billares, cantinas, cervecerías y bares.</b>	<p>Capacidad al 50%</p> <p>Queda prohibido el ingreso a toda persona sin cubrebocas.</p> <p>Horario de servicios hasta las 01:00 horas de lunes a domingo.</p> <p>Seguir los protocolos establecidos.</p>
<b>Panteones municipales</b>	<p>Horario de servicio de 8 am a 8 pm</p> <p>Capacidad de servicio al 75% con medidas preventivas.</p>
<b>Visitas de familiares a las casas de asistencia del DIF</b>	<p>Horario regular</p>

Además de las medidas anteriores, deberán dar cumplimiento a las siguientes medidas de seguridad sanitaria, aplicables para cualquier giro o actividad:

- Uso de cubrebocas.
- Instalación de filtros sanitarios para la toma de temperatura y aplicación de gel antibacterial.
- Tapete o solución desinfectante de calzado.
- Respetar la sana distancia

Se aperturan los centros turísticos en los Municipios, de acuerdo con los protocolos publicados en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario número 14 Edición Vespertina de fecha 9 de mayo de 2021 en su edición vespertina, cumpliendo con las medidas y especificaciones del cuadro superior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Todos los municipios de la Entidad deberán observar las medidas de seguridad en materia de sanitaria previamente establecidas:

1. En todos los lugares, recintos y establecimientos, públicos o privados, se deberán observar, en todo momento y de manera obligatoria, las siguientes prácticas de higiene, sana distancia y prevención:
  - a. Las personas deberán lavarse las manos frecuentemente;
  - b. Las personas al estornudar o toser deberán aplicar la etiqueta respiratoria (cubriendo nariz y boca con un pañuelo desechable o con el antebrazo);
  - c. No saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia);
  - d. Portar cubrebocas o mascarilla facial en nariz y boca;
  - e. Utilizar y proveer gel antibacterial para manos y superficies; y
  - f. Mantener todas las medidas de sana distancia recomendadas por las Secretarías de Salud, tanto federal como estatal.
  - g. Entrega de cubrebocas en las plazas públicas que de conformidad con los operativos preventivos se determine necesario.
2. Es obligatorio el uso de cubrebocas para todas las personas que se encuentren en cualquier espacio público, como lo son la vía pública, los edificios públicos o el transporte público.
3. En los municipios que se encuentren en Fase I y II, queda prohibido el uso de espacios públicos, como unidades deportivas, plazas y jardines municipales, equipamiento cultural, centros barriales o comunitarios y demás análogos.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se aplica la medida del doble no circula en las ciudades de El Mante, Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo.

1. Esta medida se aplicará para los vehículos nacionales y extranjeros, según el día que corresponda a la terminación de la placa, con excepción de situaciones de urgencia, vehículos oficiales o de dependencias gubernamentales o empresas privadas consideradas esenciales, el transporte de productos agrícolas, pesqueros, pecuarios o agroindustriales, así como para el transporte y circulación del personal médico y sanitario debidamente acreditados.

2. No circularán los vehículos cuyo último número visible de la placa o engomado respectivo que corresponda con la siguiente distribución semanal:

1. Lunes 0 y 1;
2. Martes 2 y 3;
3. Miércoles 4 y 5;
4. Jueves 6 y 7; y
5. Viernes 8, 9 y vehículos con permisos de circulación.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza a las autoridades competentes de la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas y de la Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tamaulipas, para vigilar que se cumplan con las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, así como el cumplimiento de los presentes Lineamientos y protocolos respectivos. De igual manera tendrán la facultad de exhortar a los establecimientos con las medidas adicionales a las dispuestas en este Periódico Oficial del Estado.

De conformidad con el artículo 402 y 403 de la Ley General de Salud; fracción V del artículo 4; y la fracción VI del artículo 13 de la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, se faculta a los Municipios del Estado de Tamaulipas a efecto de que actúen como autoridades auxiliaadoras para vigilar la observancia de las medidas de seguridad sanitarias establecidas en el presente Acuerdo, y en su caso, la aplicación de la sanción que administrativamente corresponda.

**ARTÍCULO SEXTO.** El Comité Estatal de Seguridad en Salud evaluará de manera permanente las fases descritas en el Acuerdo publicado el 30 de mayo del año 2020 y será quien determine el avance de una fase a otra, permanecer en la misma fase y/o regresar a fases anteriores.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acuerdo tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre del año en curso; y se podrá suspender la vigencia del mismo en cualquier momento, además de ser adicionado o modificado, tomando en consideración las circunstancias que prevalezcan, en el avance, propagación o evolución del virus SARS- CoV2 (COVID-19).

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los 15 días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

**ATENAMENTE.- LA SECRETARIA DE SALUD DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.- GLORIA DE JESÚS MOLINA GAMBOA.-** Rúbrica.

### PODER JUDICIAL CONSEJO DE LA JUDICATURA

En sesión ordinaria celebrada en fecha catorce de diciembre en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

***Modificación del Acuerdo General 6/2021 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual Se modifican los artículos 8, 11, 19, 24, 57 y 83 del Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, aprobado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno.***

#### CONSIDERANDO

I.- Que el Consejo de la Judicatura, como órgano del Poder Judicial del Estado, cuenta con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, las cuales, por regla general, serán definitivas e inatacables, salvo las que se refieran a la adscripción y remoción de jueces.

II.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura. Congruente con lo anterior, el artículo 114, apartado B, fracciones XV y XXVIII, de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen; mismas facultades que reproduce el artículo 122, fracciones XVI y XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

III.- Que en sesión plenaria celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, este Consejo de la Judicatura, aprobó el Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, con la finalidad de mejorar los trámites y servicios que gratuitamente se brindan por el Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, sus Unidades Regionales, unidades móviles y a través de la modalidad de mediación y conciliación a distancia.

IV.- En ese sentido, es importante señalar que derivado de la revisión realizada al Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, se identificaron diversos aspectos que se proponen mejorar, siendo los siguientes:

- En los artículos 8, 11 y 19 sobre la figura del Facilitador Auxiliar de Programas de Mecanismos Alternativos y Justicia Restaurativa, adscrito a la Dirección del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, debido a que su actuación no se limita únicamente a la realización de procesos de mecanismos alternativos y de justicia restaurativa, sino que además, atenderá funciones de coordinación con las Unidades Regionales del Centro, como auxiliar de enlace de Dirección para las encomiendas a realizar con diversas instancias o instituciones en la promoción de los mecanismos alternativos y el impulso de los programas del Centro. Por lo que se modifica el nombre del puesto y nivel de dicho servidor al de Jefe de Programas de Mecanismos Alternativos y Justicia Restaurativa, quien estará adscrito a la Dirección del Centro.

- En cuanto al artículo 24 relativo a la atención de los menores de edad, adolescentes e incapaces en procedimientos de mecanismos alternativos en la materia familiar, con motivo de la intervención por parte las y los psicólogos del Centro de Convivencia Familiar, a fin de definir el estado o condición de dichas personas para participar en el procedimiento de mecanismo alternativo. Se realizan las modificaciones en la redacción del texto, a fin de definir con mayor claridad la intervención del profesional en psicología y que la tramitación de su intervención, resulte más ágil de coordinar con la actuación del especialista asignado para dirigir el procedimiento de mecanismo alternativo.
- Por lo que hace al artículo 57, relativo a las formas de conclusión del procedimiento de mecanismos alternativos, para una mejor definición estadística, se modifica el orden de las fracciones para incluir la opción de conclusión por falta de aceptación para participar en el proceso, de esta forma se distingue de la ya incluida conclusión por voluntad de alguna o todas las partes, la cual, hace referencia a muchos supuestos, pero no permite distinguir con claridad, el índice de personas que no aceptan participar en el procedimiento de mecanismo alternativo.
- Del artículo 83 se propone retirar el nombre de Examen Teca (Psicología), para ser sustituido solamente por Examen Psicológico, toda vez que mediante ésta denominación genérica se amplían los recursos para evaluar por parte del profesionista, no limitando la intervención profesional a una sola prueba.

Por lo anteriormente expuesto, y en razón de que las disposiciones reglamentarias tienen como finalidad establecer la buena marcha administrativa del Poder Judicial del Estado, y por estimarse justificada la propuesta que hace el Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura, emite el siguiente:

#### ACUERDO

**Primero.-** Se modifican los artículos 8, 11, 19, 24, 57 y 83 del Reglamento del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, aprobado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, para en lo subsecuente quedar en los siguientes términos:

**Artículo 8.-** El Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos estará conformado por un Director, un Jefe de Programas de Mecanismos Alternativos y Justicia Restaurativa y el personal técnico y administrativo que resulte necesario para su adecuado funcionamiento.

**Artículo 11.-** El Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos, los Jefes de Unidad Regional, el Jefe de Programas de Mecanismos Alternativos y Justicia Restaurativa y en general su personal asignado, serán nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado.

#### **Del Jefe de Programas de Mecanismos Alternativos y Justicia Restaurativa**

**Artículo 19.-** Son atribuciones y obligaciones del Jefe de Programas de Mecanismos Alternativos y Justicia Restaurativa:

- I. Auxiliar al Director del Centro en la vigilancia, organización y desarrollo de los programas, bajo los cuales se brindan los servicios de mecanismos alternativos, de acuerdo a las diversas modalidades de atención,
- II. Asistir al Director en la coordinación de actividades con diversas áreas, dependencias e instituciones, para la atención y desarrollo del Programa de Justicia Restaurativa con Adolescentes y adultos en etapa de ejecución, medidas o sentencia, respectivamente,
- III. Difundir la utilización de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos en su ámbito territorial,
- IV. Fungir como Especialista o Facilitador de conformidad con las atribuciones y obligaciones señaladas en el artículo 16 del presente reglamento y,
- V. Las demás que le encomiende el Director del Centro.

**Artículo 24.-** En la materia familiar los menores de edad, adolescentes e incapaces, participarán en el procedimiento de mecanismos alternativos, con previa autorización escrita y además, asistidos por ambos padres, representantes o quienes ejerzan la patria potestad o tutela, de acuerdo con las normas establecidas por el Código Civil para el Estado, las legislaciones y protocolos aplicables en materia penal o de adolescentes en su caso y resguardando el principio del interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

En atención al Interés superior de las niñas, niños y adolescentes, éstos podrán ser escuchados y que se tome en cuenta su opinión cuando así, se considere necesario en aquellos asuntos en los que se vean inmersos sus derechos. En ese caso, el Especialista deberá valorar si su intervención es pertinente y necesaria, tomando en consideración las características de la controversia, la edad de aquellos y la afectación o posible afectación a sus intereses y condición, debiendo en todo momento salvaguardar sus derechos humanos con el auxilio del personal especializado y acreditado ante autoridad competente, para emitir opinión técnica y verificar el estado o condición para participar en una sesión del proceso alternativo.

El acompañamiento a niñas, niños, adolescentes o incapaces por una persona experta, deberá ser solicitado con la debida anticipación por el Especialista, al Cecofam, mediante oficio, a través de los medios tecnológicos de comunicación interinstitucional, a fin de que, previamente a la participación en el mecanismo alternativo, el menor o incapaz, reciba la asistencia psicológica y se conozca la opinión técnica sobre su condición para participar en una sesión del proceso alternativo. Así también, dicho servicio deberá ser asistido por la psicóloga o psicólogo de acuerdo a la disponibilidad de la agenda electrónica del Centro de Convivencia, durante las sesiones en las que participe la niña, niño, adolescente o incapaz; de lo que, se registrará en la constancia respectiva que elabore el especialista en la que se incluirá la opinión del profesional en psicología quien firmará la misma.

**Artículo 57.-** Durante el proceso, el Especialista o Facilitador podrá dar por terminado el expediente y elaborará un Acta de Conclusión del procedimiento de mecanismo alternativo seleccionado, cuando se presente cualquiera de las siguientes causas:

- I. Por alcanzar un convenio o acuerdo reparatorio parcial o total,
- II. Por falta de aceptación para participar en el proceso,
- III. Por voluntad de alguna o de todas las partes acreditadas en el expediente,
- IV. Por inasistencia injustificada de alguna de las partes a tres sesiones y en materia penal, por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión,
- V. Por Incumplimiento reiterado a las reglas de participación establecidas, o bien, cuando alguno de los intervinientes mantiene un comportamiento irrespetuoso y agresivo reiteradamente, o realiza acciones notoriamente con la intención de dilatar el mecanismo alternativo,
- VI. Por no alcanzar un acuerdo en el proceso, luego de abordar el conflicto en una o varias sesiones conjuntas o al mantener posiciones irreductibles que impiden llegar a un acuerdo o convenio,
- VII. Por incumplimiento al acuerdo reparatorio o convenio,
- VIII. Por desconocimiento del domicilio o datos para contactar, por lo menos a uno de los Intervinientes, siempre que el procedimiento no se pueda continuar con otros,
- IX. Por falta de motivación para impulsar el desarrollo del proceso por más de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última sesión o contacto con los Intervinientes,
- X. Por decisión del Especialista o Facilitador ante la falta de disposición de alguna de las partes para colaborar y brindar apoyo a las actuaciones promovidas por el Especialista o Facilitador,
- XI. Por decisión del Especialista o Facilitador o de los Intervinientes ante el incumplimiento de los principios de los mecanismos alternativos por cualquiera de los participantes,
- XII. Por decisión del Especialista o Facilitador cuando iniciado el proceso advierta que el conflicto, no es procedente atenderlo a través de un mecanismo alternativo y,
- XIII. Por el cambio de un mecanismo alternativo a otro, con la finalidad de continuar la atención de un conflicto al cual, no se ha arribado a un convenio o acuerdo reparatorio.

**Artículo 83.- Examen Psicológico,** mediante las reuniones previas, en tratándose de los intervinientes sentenciados, se realizará, por parte del personal asignado de CECOFAM, una evaluación a través de la aplicación de pruebas que se consideren adecuadas para medir los rasgos más dominantes de personalidad del adolescente o adulto evaluado; lo que auxiliará en cada caso para la definición de la evaluación para participar en la reunión conjunta, además de que, expresamente dentro de la preparación para la sesión conjunta; se requiere de la aceptación de la responsabilidad de lo realizado, sin racionalizar, minimizar o hacer excusas. Lo que auxiliará profesionalmente para definir la viabilidad para la participación en la sesión conjunta.

**Segundo.-** El presente acuerdo surtirá efectos a partir del día uno de enero del año dos mil veintidós.

**Tercero.-** Hágase del conocimiento de los órganos jurisdiccionales y administrativos, interesados, litigantes y público en general; publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría

Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web y redes oficiales del Poder Judicial del Estado. Asimismo, comuníquese al Director del Centro de Mecanismos Alternativos para la Solución de Conflictos del Poder Judicial del Estado, con el objeto de que en los términos del Reglamento que se aprueba, realice los actos pertinentes para su debido cumplimiento.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y Consejeros Dagoberto Aníbal Herrera Lugo, Raúl Robles Caballero, Ana Verónica Reyes Díaz y Xóchitl Selene Silva Guajardo; quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. SEIS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE. Cd. Victoria, Tam, a 15 de Diciembre de 2021. EL SECRETARIO EJECUTIVO LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN. Rúbrica.**

---